

RESOLUCION No. EPA-RES-00455-2023 DE LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA AL SEÑOR MIGUEL OYAGA ESCORCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0127084 de fecha 22 de diciembre de 2022, el señor MIGUEL OYAGA ESCORCIA, actuando en calidad de representante legal de Gestores Legales S.A.S., solicita la tala de dos (2) arboles; por presentar mal estado fitosanitario y no encontrarse dentro del proyecto futuro residencial CRYSTAL BAY.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a los individuos arbóreos que se encuentra ubicado en el Barrio Manga calle 24 #22-08 calle 25 #21-169 N° 21-189 el día 14/06/2023 y emitió el Concepto Técnico No.932 de fecha 05 de julio de 2023, en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Palma	1	11	0.26	Mal Estado		10°24'38.6" N 75°32'17.9" W	
Palma	1	11	0.27	Mal Estado		10°24'38.6" N 75°32'17.9" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 14 de Junio del 2023, se realizó visita de inspección en el Barrio Manga calle 24 # 20, la visita fue atendida por el señor: Miguel Oyaga Escorcia (Representante legal de Gestores Legales S.A.S.), a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando 2 Palmeras en el centro del terreno del área del Proyecto Futuro Residencial CRYSTAL BAY, por estar dentro del perímetro del proyecto se deben realizar la talas de las Palmeras y realizar la respectiva compensación.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar permiso para realizar las talas de las 2 Palmeras, para que puedan ejecutar el proyecto Futuro Residencial CRYSTAL BAY.

Teniendo en cuenta que las Palmeras a intervenir, están muy desarrolladas y no se les puede realizar podas, ni un traslado, por lo que se deben talar y por el impacto ambiental Negativo que se generara, el solicitante debe realizar la respectiva compensación de 20 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icacó, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 5 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia o donde designe la autoridad ambiental.

No se puede pensar en el traslado de las Palmeras, por el desarrollo que presentan.

RECOMENDACIONES

1.-Al realizar las talas de las 2 Palmeras, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse la corona y continuar con el tallo de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Por el impacto ambiental que causan las talas de las 2 Palmeras, el solicitante debe sembrar 20 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales se pueden sembrar en el sitio de influencia del proyecto, donde se realizara el impacto ambiental negativo, o donde designe la autoridad ambiental, sembrar especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. (Frutales o Maderables)

Las actividades ejecutadas, deben ser 2 talas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 932 del 05 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización al señor MIGUEL OYAGA ESCORCIA, en calidad de representante legal de GESTORES LEGALES S.A.S., para realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie, Palmeras, plantados en el centro del terreno del área del proyecto residencial Crystal Bay, ubicado en el Barrio Manga calle 24 #22-08 calle 25 #21-169 N° 21-189.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No.932 del 05 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor MIGUEL OYAGA ESCORCIA, en calidad de representante legal de GESTORES LEGALES S.A.S., para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie Palmera, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO	FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Palma	1	11	0.26	Mal Estado		10°24'38.6" N 75°32'17.9" W	
Palma	1	11	0.27	Mal Estado		10°24'38.6" N 75°32'17.9" W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución de la Tala.

4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

4.5. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

4.6. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

4.8. Si llegaren a encontrar iguanas, estas deben ser capturada y entregarlas a EPA Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del EPA Cartagena. Las iguanas y aves en los árboles deben cuidarse y no ser maltratadas por las actividades del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles, en sitios cerca de donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros con especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación y realizarle el respectivo mantenimiento durante 5 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia o donde designe la autoridad ambiental.

Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se remite la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor MIGUEL OYAGA ESCORCIA, en calidad de representante legal de GESTORES LEGALES S.A.S, al correo electrónico gerencia@gestoreslegales.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo. Bo. Sandra Milena Acevedo Montero,
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL